
DIALÉCTICA Y RACIONALIDAD JURÍDICA*

HÉCTOR ZACAL ARREGUÍN

¿Qué pretende el doctor Juan Abelardo Hernández Franco con *Dialéctica y racionalidad jurídica*? La respuesta es de un cariz filosófico: trasladar un cierto tipo razonamiento lógico al derecho. No se trata de inventar una nueva racionalidad. Se trata, en cambio, de rescatar una que estaba ya desde los clásicos, basada en una lógica “flexible”, modal, y no categorial como la aristotélica. Esto porque el ser humano es un poliedro compuesto de imperfecciones y tensiones. Es un continuo vaivén, una oscilación entre diversas fuerzas. La condición humana no cabe en un esquema rígido: sólo podemos aproximarnos a ella, jamás comprenderla cabalmente. El ser humano y sus acciones se antojan inasibles, como la caprichosa voluta de humo que se desprende del cigarro del fumador empedernido. De ahí la exigencia por encontrar un razonamiento en materia jurídica que aprehenda, en la medida de lo posible, dicha complejidad.

El autor, Juan Abelardo Hernández tiene la versatilidad de moverse en los campos del derecho y de la filosofía, con extraor-

* Hernández Franco, Juan A., *Dialéctica y racionalidad jurídica. Principios teóricos prácticos para la conformación del razonamiento jurídico*, Porrúa, México, 2006.

dinaria soltura. Esto le permite profundizar en los autores y escuelas clásicas, sin perder de vista su pretensión jurídica. Consigue exitosamente cribar los contenidos filosóficos para su aplicación práctica. Su libro, en consecuencia, es el resultado de una investigación sinérgica entre su formación en ambas disciplinas. El texto comienza con un recorrido a través del pensamiento helénico y su mitología. Es a través de esta vuelta a los clásicos que Hernández Franco esboza el tipo de racionalidad que posteriormente daría lugar a la configuración del *ius* en Roma. Este tipo de razonamiento se sustenta, principalmente, en las figuras de Aristóteles y Platón, aunado al pensar idiosincrásico de los griegos. Es decir, a las creencias comunes, las de la *polis*, impregnadas por la religión olímpica. La reflexión se ve respaldada por un esfuerzo filológico o, para ser más exactos, por un rastreo etimológico de las principales voces que confirman cada una de las premisas.

La exposición del pensamiento griego inmediatamente es confrontada con la mentalidad semítica y con el pensamiento estoico. La primera identifica el *lógos* con Yahvé. Éste ya es un Dios creador que establece un orden de acuerdo con su voluntad. La figura de Yahvé para la tradición semítica significa el rompimiento de un orden natural de las cosas. Se trata de un Dios más personal y menos determinístico. Yahvé, como hace notar Hernández Franco, emplea dos tipos de leyes: el *Mishpat* que son leyes condicionales al modo de “si tu pueblo hace esto, le ocurrirá aquello”, y, también, el *Debarim* que son leyes rígidas y prohibitivas como “no harás imágenes”. El *Mishpat*, principalmente, representa el nacimiento de los pactos. Los pueblos hebreos se la pasaban pactando con su Dios, pues ya no rige un ordenamiento de acuerdo con la naturaleza de las cosas. El estoicismo, por su parte, recoge elementos de las dos tradiciones. Se habla de un *logos* que puede mutar a voluntad, no es estático y, en cambio, sí es creador. El destino, aunque continúa arrasando –como en el caso de la Conflagración universal– puede atenuarse para no ser el *fato* de la necesidad absoluta. En el fondo lo que subyace a esta primera parte del libro es la distinción entre las *necitas* y *necessitudo*. La una refiere:

a necesidad según el orden de la naturaleza, y, la otra, apela a una necesidad pactada que admite atenuantes y excepciones en virtud de lo cual rige en el ámbito de las acciones humanas.

Esta distinción es la que marcará el curso del libro cuya segunda parte inicia con el rastreo del término *ius* para dilucidar su significado más propio. La palabra *ius*, estrictamente, refiere a “posición”. Esto hace posible que entre dos individuos exista una relación *–res-latio–* en desigualdad de posiciones, pues cada cual asume una posición distinta frente al otro. La posición, por tanto, que guarda cada uno es su respectivo *ius*, y la relación es lo que se denomina *res*, el asunto jurídico. De modo que la justicia es atribuir a cada quien su *ius*, su posición. Toca al juez dictar *ius* sobre la relación *–el asunto–* y no sobre los sujetos. Queda claro, entonces, que para el mundo romano el *ius* es circunstancial. Dicho de otra manera: las facultades jurídicas asisten a las partes en virtud de sus posiciones.

Es aquí cuando Hernández Franco introduce una tabla de razonamiento lógico basada en Diodoro Crono y la escuela de Mégara que retoma la *necessitudo*. Una tabla compatible con la variabilidad del actuar humano y, en consecuencia, óptima para la justicia civil. Esta tabla emplea la condicional como único operador. Con la diferencia que invierte los valores veritativos entre el antecedente y el consecuente. Esto permite que se pueda dar el antecedente, sin que ocurra el consecuente, lo cual da cabida a excepciones, atenuantes, y a lo que Cicerón llamaría la *intención conjetural*. El razonamiento, en resumen, hace que la relación causal no sea la de una necesidad, sino *necessitudo*. Los ejemplos prácticos tomados directamente del *Digesto* apuntalan lo expuesto por el profesor Juan Abelardo Hernández.

Dialéctica y racionalidad jurídica es un libro sugerente. Un repaso de filosofía del derecho. Una bocanada de aire fresco para quienes tenemos la costumbre de amargarnos el desayuno leyendo el periódico.